

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la señora **ZOILA CARMEN MARITZA UREÑA Y ROSARIO**, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 001-0144276-2, posee una trayectoria de más de dieciocho (18) años en la administración pública, laborando en instituciones tales como: Ayuntamiento del Distrito Nacional, Cámara de Cuentas de la República Dominicana, Departamento Aeroportuario, Administración General de Bienes Nacionales y Junta Central Electoral; desempeñando cada uno de los cargos ocupados, con integridad, dedicación, seriedad y responsabilidad;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que la referida señora, se encuentra en mal estado de salud, y de avanzada edad, situación ésta que le impide realizar labores productivas para el sustento suyo y de su familia;

CONSIDERANDO TERCERO: Que es deber del Estado dominicano, garantizar la protección efectiva de aquellos ciudadanos y ciudadanas que han prestado servicio en la administración pública, pero que por su avanzada edad y delicado estado de salud no pueden continuar realizando trabajo productivo alguno.

VISTA: La Constitución de la República.

VISTO: El Art. 10 de la Ley No. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO PRIMERO: Se concede una pensión del Estado a favor de la señora **ZOILA CARMEN MARITZA UREÑA Y ROSARIO**, por la suma de RD\$16,000.00 (dieciséis mil pesos con 00/100) mensuales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

DADA...

MOCIÓN PRESENTADA POR:

PEDRO JOSÉ ALEGRÍA SOTO,
Senador de la República
Provincia San José de Ocoa

/apg.